



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

19 DE SEPTIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3030

DECRETO 139

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de la Legislatura, encontrándose entre ellas, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada ese mismo día.

II. Con fecha 9 de septiembre de 2025, fue aprobado por el Pleno, un Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política, por el que se modificó la integración de diversas comisiones ordinarias, entre ellas, la de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, procediendo la presidencia de la Mesa Directiva a realizar la declaratoria respectiva.

III. El 15 de septiembre de 2025, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el ciudadano Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, misma que mediante oficio HCE/SAP/560/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, fue turnada inmediatamente a su recepción, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para el estudio y emisión de los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten procedentes, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción XI, incisos c) y f), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis de la iniciativa objeto del presente Decreto, se aprecia que se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

“El Gobierno del Estado en el ejercicio de su responsabilidad de velar por la seguridad, bienestar y salud de la población, reconoce la necesidad de establecer un marco regulatorio que equilibre lo antes mencionado con

el desarrollo de las actividades económicas, siendo parte de éstas la venta de bebidas alcohólicas, procurando no afectar a los comercios.

A partir de su expedición, la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, ha sido objeto de continuas reformas, reflejando la evolución de la legislación en respuesta a los cambios y necesidades de la ciudadanía. La reforma más reciente, publicada el 01 de febrero del 2025¹, establece que únicamente los licenciarios de abarrotes, expendios, ultramarinos, minisúper y tiendas de conveniencia, podrán solicitar una ampliación de sus horarios de funcionamiento hasta por un máximo de tres horas.

En ese sentido, derivado del análisis continuo a la legislación local la presente administración pretende construir un marco jurídico emanado de las justas demandas del pueblo, que sea flexible, dinámico y que cumpla con las necesidades de la sociedad.

Por tanto, la presente iniciativa propone actualizar la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, para que las discotecas, bares, bares con presentación de espectáculos, restaurantes, restaurante-bar, incluyendo los de hoteles y moteles, cervecerías, cantinas, hoteles, moteles en servicio a cuarto y servibar, centros de espectáculos, salones de baile, casinos, club deportivo, desarrollo turísticos y recreativo, fábricas de bebidas alcohólicas, así como a los productores de bebidas alcohólicas artesanales puedan solicitar la ampliación de sus horarios de funcionamiento, a fin de contribuir a sus operaciones.

En ese sentido se considera necesario modificar la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco a efectos de contemplar la autorización de ampliación de horarios a los giros que venden bebidas alcohólicas en envase abierto”.

QUINTO. Que derivado del análisis de la referida exposición de motivos, así como del articulado contenido en la iniciativa, se coincide en la pertinencia de reformar y adicionar las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, a que se refiere la presente determinación, con el objeto de que las discotecas, bares, bares con presentación de espectáculos, restaurantes, restaurante-bar, incluyendo los de hoteles y moteles, cervecerías,

¹ Decreto 086, suplemento I, edición 8599, Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 01 de febrero del 2025.

cantinas, hoteles, moteles en servicio a cuarto y servibar, centros de espectáculos, salones de baile, casinos, club deportivo, desarrollo turísticos y recreativo, fábricas de bebidas alcohólicas, así como los productores de bebidas alcohólicas artesanales puedan solicitar la ampliación de sus horarios de funcionamiento, a fin de contribuir a sus operaciones, con lo que se construye un marco jurídico flexible, dinámico y que cumple con las necesidades de la sociedad, permitiendo a la vez, que el Gobierno del Estado, cuente con una legislación que equilibre el ejercicio de su responsabilidad de velar por la seguridad, bienestar y salud de la población, con el desarrollo de las actividades económicas, entre éstas la venta de bebidas alcohólicas que realizan los distintos establecimientos comerciales citados.

SEXTO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 139

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 12, párrafo primero, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco

Artículo 12. Los licenciatarios a los que se refieren las fracciones **I, III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV** del artículo 11, podrán solicitar a la Secretaría la ampliación de sus horarios de funcionamiento hasta por un máximo de **dos horas**. De autorizarse la ampliación, se deberá cubrir el importe de los derechos correspondientes **en los términos previstos por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco**.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el inciso b) de la fracción IX del artículo 79 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 79...

I. a la VIII. ...

IX. ...

a)....

**b) Para los giros que venden
bebidas alcohólicas en envase
abierto;**

50.00 UMA

c. ...

X. a la XIX. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

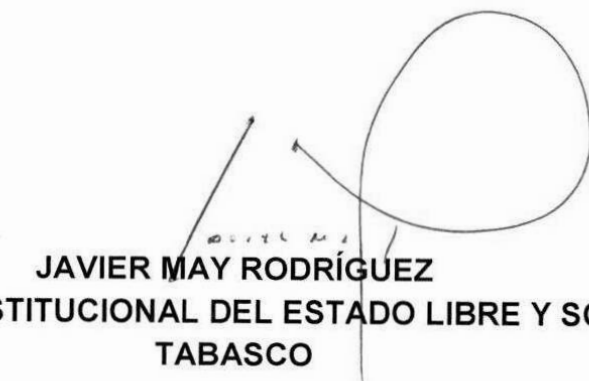
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

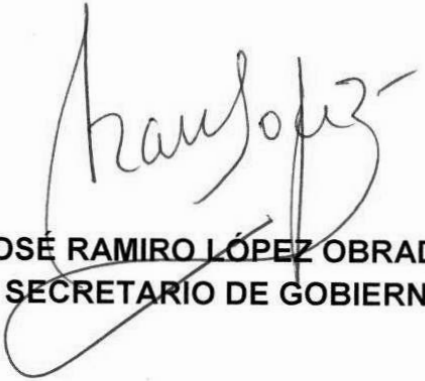
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

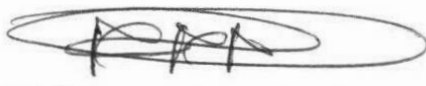
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



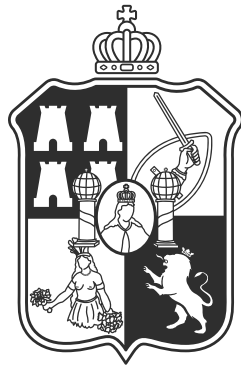
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE
LOS SANTOS**
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: PBF9mp1X/Z9IDm5p7C+VQjzbnHY5xm+vycoZIUgwXelbYvGxMhrFM4ZXP85CAI+q+W9I968TV
Z/eTOJ9yFAS0kD6ZEmNUw9+4nYJLOKAgoOLNjYqIkO3OcVZzMTUHxsnmz4H59B6PHr3lwW4L58hvkGfxiOQNx
NFXIP1yli/oHoSsKt+jNLVliVG6GbJgQKMIc3kK5fYWHG93Wx/bNW517eYXXwAA/CBi+izl4V6E9yYoqY6ySroZp
QpOh+1vmjYnmBbQaNXV5dHCtpUaU0POdY8qTHZHwxBSanhTg3HOuSFHZFtcvxgzo6sWVgpaQe3dVOKsGYD
Fdbk8l+k3lg==